

CRUZADOS SADP

HECHOS RELEVANTES

A la fecha de emisión de los Estados Financieros, la Sociedad registra los siguientes hechos relevantes:

1. Con fecha 22 de enero de 2015, se comunicó a la SVS que nuestra sociedad acordó suscribir un contrato de Asesoría Financiera, con el Banco Crédito e Inversiones (BCI), por medio del cual éste prestará servicios de asesoría financiera con la finalidad de determinar la conveniencia para el interés social de un eventual aumento del capital de la Sociedad.
2. Con fecha 16 de abril de 2015 se comunicó a la SVS los acuerdos tomados en la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 16 de abril de 2015, en que en la junta Ordinaria se aprobó la memoria anual, balance y estados financieros del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, se procedió con la elección del directorio, se nombró a los miembros de la comisión Revisora de Cuentas, se nombró a la Empresa Auditora Humphreys & Cía. como auditores externos de la Compañía para el ejercicio 2015, se acordó no remunerar al Directorio por el ejercicio 2015, se informó a los señores accionistas sobre operaciones del artículo 44 de la Ley sobre Sociedades a Anónimas, se acordó por los señores accionistas que el Periódico en el cual se publicarán las citaciones a juntas de accionistas será el diario La Tercera, además se trataron otras materias de interés general.
3. Con fecha 22 de Junio de 2015, el Directorio de Cruzados SADP acordó convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 15 de Julio de 2015 a las 09 horas en el Hotel Atton, ubicado en Alonso de Córdova 5199, comuna de Las Condes, Santiago, a fin de someter a la consideración de los accionistas de la Sociedad las siguientes materias:
 - 1.- Pronunciarse sobre un Aumento de Capital de la Compañía equivalente a la suma de \$6.000.- millones de pesos, o por el monto que se defina libremente por la Junta, para ser enterado mediante la emisión de acciones de pago, a ser emitidas y colocadas en la forma, oportunidades y al valor que acuerde la Junta en conformidad con la ley, pudiendo delegar en el Directorio la fijación final del precio de colocación de las referidas acciones de pago, modificando los estatutos sociales a dicho efecto.

El aumento de capital tiene por objetivo financiar principalmente tres áreas: i) Reforzamiento del Plantel Profesional, a través de la adquisición de pases de jugadores jóvenes y de alta proyección; ii) Fortalecer el trabajo del Fútbol Formativo mediante el mejoramiento de las estructuras y metodologías de trabajo; y, iii) Inversiones en mejoramiento de la infraestructura actual de la institución, para perfeccionar la formación y rendimiento de nuestros futbolistas, así como aumentar los estándares de seguridad y bienestar de nuestros hinchas en el Estadio San Carlos de Apoquindo. La transacción busca financiar esta nueva etapa de crecimiento de Cruzados potenciando no sólo el proyecto deportivo, sino que también ampliando y fortaleciendo la base de accionistas actuales y logrando un

reforzamiento institucional para beneficio de sus accionistas, socios e hinchas de nuestra institución.

2.- Pronunciarse sobre una Modificación y complementación del Estatuto Social de Cruzados SADP, en los siguientes aspectos:

a) Se propone reemplazar en el Artículo Sexto N°1, por un nuevo texto en el siguiente sentido: “Cada titular de una acción Serie B tendrá derecho a elegir a un Director, y conjuntamente designarán o elegirán a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”.

b) Asimismo, se propone reemplazar el Artículo Sexto N°3, por un nuevo texto en el siguiente sentido: “El Derecho a veto en la Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a las materias a que se refieren los números 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 13 y 16 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones serie B tendrán esta preferencia por cuarenta años prorrogándose la preferencia, en el caso de prórroga del contrato de concesión a que se refiere el artículo cuarto anterior. La transferencia de estas acciones, a una persona natural o jurídica no relacionada con la fundación “Club Deportivo Universidad Católica de Chile”, o distinta a la “Pontificia Universidad Católica de Chile” o, a una no relacionada con esta última, extinguirá las preferencias señaladas, y se trasformarán en acciones serie A.- Las acciones serie B no podrán celebrar ni mantener con otros accionistas convenios, acuerdos, pactos de accionistas o de actuación conjunta.- La sociedad deberá mantener un capital mínimo de funcionamiento no inferior a mil Unidades de Fomento. Si se produjere una disminución patrimonial que afecte el cumplimiento del requerimiento anterior, la sociedad deberá informar este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los tres meses siguientes a que se haya producido y deberá subsanarlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación.-”

c) Se propone reemplazar en el Artículo Noveno en el párrafo que dice: “El accionista dueño de las acciones Serie B elegirá en la Junta de Accionistas, dos directores por un período de tres años”, por el siguiente nuevo texto: “Los titulares de las acciones serie B elegirán en la Junta de Accionistas, cada uno a un Director por un período de tres años”.

d) Se propone reemplazar en el Artículo Décimo en donde dice: “En caso de que la vacancia fuera de un Director de aquellos elegidos por los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante será efectuado por el otro Director, elegido por los accionistas serie B”, por el siguiente nuevo texto: “En caso que la vacancia fuera de un Director de aquellos elegidos por uno de los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante será efectuado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile o por el Directorio de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, dependiendo del respectivo voto y vacancia”.

e) Se propone modificar el Artículo Décimo Tercero en su párrafo final, reemplazando el texto actual por el siguiente nuevo texto: “No obstante, en las votaciones de nombramiento de Presidente y/o Vicepresidentes se requerirá únicamente y necesariamente el voto conforme de la acción Serie B de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el caso de

que ésta fuera titular de una de ellas, la que deberá concurrir a través de su Director, al nombramiento del Presidente y Vicepresidentes de Cruzados SADP”.

f) Se propone modificar el Artículo Vigésimo Tercero en donde dice, “las juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberá estar presente necesariamente el accionista dueño de las acciones serie B”, por el siguiente nuevo texto: “las juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberá estar presente necesariamente los accionistas dueños de las acciones serie B”.

g) De igual forma se propone modificar el actual Artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente nuevo texto: “Sólo podrán participar en las juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, salvo los accionistas dueños de las acciones serie B, quienes tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo sexto de estos estatutos”.

h) Se propone modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Primero en donde dice, “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha comisión será elegido conjuntamente por los accionistas de la Serie B.

i) Igualmente, se propone modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Segundo en donde dice: “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”.

j) Asimismo, se propone modificar el último párrafo Artículo Trigésimo Tercero en donde dice, “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”.

k) Adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar y llevar a cabo el Aumento de Capital, la reforma estatutaria haciendo las adecuaciones en el Estatuto Social anteriormente propuestas, y los demás acuerdos adoptados por la Junta, facultando ampliamente al Directorio y al Gerente General de la Compañía para tales efectos.

4. Con fecha 15 de julio de 2015, a partir de las 09:14 horas, en el Hotel Atton, ubicado en Alonso de Córdova 5199, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Cruzados SADP, en la que se trató y aprobó lo siguiente:

1.- Se aprobó un Aumento de Capital en la suma de \$6.000.- millones de pesos, mediante la emisión de 35.087.720.- de acciones de pago de la Serie A, nominativas y sin valor nominal. En virtud de lo anterior el capital social de Cruzados SADP pasaría a la suma de \$21.030 millones de pesos. La totalidad de las 35.087.720 nuevas acciones que se aprobó emitir, serán ofrecidas preferentemente a los señores accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al período de opción preferente. Asimismo, se facultó al Directorio de la Sociedad para establecer la forma, época, procedimiento y condiciones de la emisión y colocación de las acciones, necesarias para la materialización del Aumento de Capital, de su suscripción y pago, y para proceder a la determinación final del precio de colocación de éstas, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, caso en el cual la colocación deberá iniciarse dentro de los 180 días siguientes a esta fecha, pudiendo prorrogarse dicho plazo por una vez y hasta por un máximo de 180 días adicionales, por una nueva Junta. De igual forma el Directorio quedó ampliamente facultado para emitir totalmente o por parcialidades, las acciones de pago representativas del Aumento de Capital, en las oportunidades que éste determine. Asimismo, se aprobó que el pago del valor de las acciones representativas del Aumento de Capital se efectúe al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. Las acciones no suscritas por los accionistas en ejercicio de su opción preferente o aquellas cuyos derechos de opción preferente sean renunciadas parcial o totalmente, o las correspondientes a fracciones producidas en el prorrateo entre accionistas, podrán ser ofrecidas libremente por el Directorio, a los accionistas o terceros, en las oportunidades y cantidades que este determine, quedando éste ampliamente facultado para establecer los procedimientos para ello. En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Las acciones deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas en un término de tres años contado desde la fecha de la Junta. Se facultó al Directorio para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las acciones de pago representativas del Aumento de Capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, facultándose ampliamente al Directorio para tales efectos, y además para establecer el procedimiento de ejercicio de la opción preferente legal para suscribir las nuevas acciones, en cuanto resulte procedente; así como para establecer la forma y oportunidades en que el remanente no suscrito de dichas acciones sea colocado entre terceros o los propios accionistas, según sea el caso. Por último, se aprobó facultar al Directorio de la compañía para determinar la forma, época, procedimiento y condiciones de colocación de todas las acciones de la nueva emisión, pudiendo determinar que se haga dentro o fuera de Bolsa, delegándosele, además, la fijación de un precio final a colocar, tanto a los accionistas en el período de opción preferente, como a terceros, y todas las demás facultades convenientes y necesarias para llevar adelante la colocación, entre otras, podrá delegar en el Directorio y el Gerente General, la inscripción de las acciones a emitir en el Registro de Valores y en las Bolsas de Valores.

2.- Como consecuencia del Aumento de Capital aprobado, se procedió a la modificación de los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los Estatutos, artículos que quedaron de la siguiente forma:

“ARTICULO SEXTO: El capital de la sociedad es de veintiún mil treinta millones de pesos. Este capital se divide en 85.087.720 de acciones nominativas y sin valor nominal que se suscriben y paga en la forma estipulada en el artículo primero transitorio. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza.”

A su vez el Artículo Primero transitorio quedó de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social es de veintiún mil treinta millones de pesos, y estará dividido en 85.087.718 acciones nominativas y sin valor nominal de la serie A, y dos acciones nominativas y sin valor nominal de la serie B, siendo una de propiedad de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile y otra de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Estas se suscribieron, suscriben y pagan en la forma siguiente:

a) Con el actual capital social de quince mil treinta millones de pesos, que incluye la revalorización del capital propio. Este capital está dividido en 50.000.000 de acciones nominativas y sin valor nominal todas suscritas y pagadas. Las acciones son de dos clases, serie A y serie B. Las acciones serie A constan 49.999.998 acciones nominativas y sin valor nominal, y las acciones serie B consta de dos acciones nominativas y sin valor nominal.

b) Con la cantidad de seis mil millones de pesos mediante la emisión de 35.087.720 acciones de pago, nominativas y sin valor nominal de la Serie A. El Directorio queda facultado para emitir las acciones de pago de una vez o por parcialidades, en las oportunidades y por los montos que libremente determine, para que las suscriban y paguen en dinero efectivo, los accionistas o terceros, dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha y en la forma que más adelante se expresa.

Para estos efectos se faculta ampliamente al Directorio de la Sociedad para, con todas las atribuciones necesarias, pueda acordar y determinar la fijación del precio de colocación, sujeto a que dicha colocación se efectúe dentro de los ciento ochenta días corridos contados desde la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, y a proceder a la colocación de las acciones de pago y la determinación de todas sus condiciones de pago, incluyendo el procedimiento para el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de opción preferente para suscribir el aumento de capital. Las acciones que se emitan serán ofrecidas preferentemente a los accionistas y, posteriormente, a accionistas y terceros, todo ello en las siguientes condiciones:

Uno) Tendrán derecho a suscribir las acciones que se emitan, al precio que fije el Directorio, los accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente para la suscripción de las acciones de pago. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones de pago, a prorrata de las acciones que posean en la oportunidad señalada. Las fracciones que resulten, si las hubiere, se elevarán al entero superior si éstas son superiores a cinco décimas de acción y se rebajarán al entero inferior si son iguales o inferiores a cinco décimas de acción. Los accionistas o los cesionarios de sus opciones deberán ejercer, en todo o parte, su derecho a suscribir las acciones dentro del plazo de, a lo menos, treinta días corridos contados desde la fecha de publicación del aviso de opción preferente.

Dos) Los accionistas o los cesionarios de las opciones deberán pagar las acciones suscritas en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista.

Tres) El remanente de acciones no suscritas por los accionistas y/o sus cesionarios conforme a lo indicado en el párrafo precedente, en caso de existir éste, será colocado libremente por el Directorio, entre accionistas y/o terceros, conforme a lo que él estime más conveniente para los intereses sociales, sujeto a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En la forma antedicha el capital social se eleva a la suma de veintiún mil treinta millones de pesos y se divide en 85.087.720 acciones nominativas y sin valor nominal, que se suscriben y paga en la forma estipulada. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza. La serie B consta de dos acciones. Sin perjuicio de su disminución de pleno derecho, si vencido el plazo establecido para la colocación de las acciones de pago, no se ha suscrito y pagado el total del aumento de capital aprobado por la Junta.

Asimismo el Directorio queda ampliamente facultado para establecer los procedimientos necesarios y resolver todo lo que diga relación con la emisión, fijación del precio, suscripción y pago de las acciones, pudiendo determinar las fechas de las publicaciones y demás comunicaciones, los textos de las mismas, y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el objetivo de capitalizar la sociedad, emitiendo acciones de pago en los términos aprobados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha. El Presidente del Directorio y el Gerente General de la sociedad, actuando cada uno de ellos individual y separadamente, quedan facultados para efectuar todas las comunicaciones que requieran las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y las dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean pertinentes conforme a los acuerdos de la referida Junta.”

3.- Asimismo, la Junta Extraordinaria de Accionista acordó y aprobó la modificación y complementación del Estatuto Social de Cruzados SADP, en los siguientes aspectos:

- a) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Sexto N°1, en el párrafo que dice “El derecho a elegir conjuntamente a dos Directores, un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”, por un nuevo texto en el siguiente sentido: “Cada titular de una acción Serie B tendrá derecho a elegir a un Director, y conjuntamente designarán o elegirán a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”.
- b) Asimismo, se acordó y aprobó reemplazar el artículo Sexto N°3, en el párrafo que dice “El derecho a veto en Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a todas las materias a que se refiere el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas” por un nuevo texto en el siguiente sentido: “El Derecho a veto en la Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a las materias a que se refieren los números 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 13 y 16 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Noveno, en el párrafo que dice: “El accionista dueño de las acciones Serie B elegirá en la Junta de Accionistas, dos Directores por un período de tres años”, por el siguiente nuevo texto: “Los titulares de las acciones serie B elegirán en la Junta de Accionistas cada uno, a un Director por un período de tres años”.
- d) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Décimo, en el párrafo que dice: “En caso de que la vacancia fuera de un Director de aquellos elegidos por los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante, será efectuado por el otro Director, elegido por los accionistas serie B”, por el siguiente nuevo texto: “En caso que la vacancia fuera de un

Director de aquellos elegidos por uno de los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante será efectuado por el titular de la respectiva acción, dependiendo del respectivo voto y vacancia”.

e) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Décimo Tercero en su párrafo final, donde dice que “No obstante, en las votaciones para el nombramiento de Presidente y/o Vicepresidente, se requerirá necesariamente el voto conforme de los dos Directores elegidos por las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo texto: “No obstante, en las votaciones de nombramiento de Presidente y/o Vicepresidentes se requerirá únicamente y necesariamente el voto conforme de la acción Serie B de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el caso de que ésta fuera titular de una de ellas, la que deberá concurrir a través de su Director, al nombramiento del Presidente y Vicepresidentes de Cruzados SADP”.

f) Igualmente se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Segundo, por el siguiente nuevo texto: “Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, el Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, o uno cualquiera de los directores nombrados por los accionistas dueños de las acciones serie B, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.”

g) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Vigésimo Tercero, en donde dice, “Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberá estar presente necesariamente el accionista dueño de las acciones serie B”, por el siguiente nuevo texto: “Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberán estar presentes necesariamente los accionistas dueños de las acciones serie B”.

h) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente nuevo texto: “Sólo podrán participar en las Juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, salvo los accionistas dueños de las acciones serie B, quienes tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo sexto de estos estatutos”.

i) Se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Primero, en donde dice, “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas de la Serie B”.

j) Igualmente, se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Segundo, en donde dice: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”

k) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el último párrafo Artículo Trigésimo Tercero en donde dice, “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta

número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”.

- 4.- Por último, la Junta Extraordinaria de Accionista de Cruzados SADP acordó y aprobó que con el objeto de adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar y llevar a cabo el Aumento de Capital, los cambios a la reforma estatutaria, haciendo las modificaciones y adecuaciones aprobadas en el Estatuto Social, y los demás acuerdos adoptados por la Junta, facultar ampliamente al Directorio y al Gerente General de la Compañía para tales efectos, pudiendo delegar estas facultades en un Director y el Gerente General.
5. Con fecha 21 de Octubre de 2015, a partir de las 10:12 horas, en el Estadio San Carlos de Apoquindo, ubicado en Avenida Las Flores 13.000, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Cruzados SADP, en la que se trató y aprobó lo siguiente:

1.- Se acordó y aprobó por la Junta Extraordinaria de Accionistas el saneamiento del vicio de nulidad del que adolecerían los avisos de citación a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de julio de 2015, publicados con fecha 26, 27 y 28 de junio de ese mismo año en el Diario La Tercera. En consecuencia, se aprobó por la Junta el saneamiento del vicio de nulidad referido conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.499, entendiéndose incorporada a la referida citación la mención de la existencia del derecho a retiro de los accionistas titulares de Acciones Serie B, en el evento de aprobarse el aumento de capital propuesto por el Directorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Se acordó y aprobó por la Junta Extraordinaria de Accionistas rectificar el monto del capital inicial informado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de julio de 2015, para efectos del aumento de capital, debiendo reconocerse en éste el mayor valor obtenido por sobreprecio en la colocación de acciones de primera emisión del año 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.046, ascendente a la suma de \$78.820.000. Con lo anterior, el capital de la sociedad previo a la celebración de dicha Junta era de \$15.108.820.000, monto que además incluye la revalorización del capital propio, de conformidad con la ley.

3.- Se acordó y aprobó por la Junta Extraordinaria de Accionistas ratificar el aumento del capital social en la suma de \$6.000 millones de pesos, mediante la emisión de 35.087.720 acciones de la Serie A, nominativas y sin valor nominal, en la forma, términos y condiciones acordados en la Junta. Asimismo, en virtud de la rectificación del capital inicial señalado en el punto número dos precedente, se corrigió el monto del capital social resultante a la suma de \$21.108.820.000, monto que además del aumento de capital recién referido, reconoce el mayor valor por sobreprecio obtenido en la colocación de acciones ya señalado y la revalorización del capital propio.

Como consecuencia de la rectificación del monto de capital inicial informado en la Junta Extraordinaria de fecha 15 de julio y para efectos del Aumento de Capital acordado y

ratificado, se procedió a la modificación de los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los Estatutos, artículos que quedaron de la siguiente forma:

“ARTICULO SEXTO: El capital de la sociedad es de veintiún mil ciento ocho millones ochocientos veinte mil pesos. Este capital se divide en 85.087.720 de acciones nominativas y sin valor nominal que se suscriben y paga en la forma estipulada en el artículo primero transitorio. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza. La serie B consta de dos acciones”.

A su vez el Artículo Primero transitorio quedó de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social es de veintiún mil ciento ocho millones ochocientos veinte mil pesos, y estará dividido en 85.087.718 acciones nominativas y sin valor nominal de la serie A, y dos acciones nominativas y sin valor nominal de la serie B, siendo una de propiedad de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile y otra de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Estas se suscribieron, suscriben y pagan en la forma siguiente:

a) Con el actual capital social de quince mil ciento ocho millones ochocientos veinte mil pesos. Este capital está dividido en 50.000.000 de acciones nominativas y sin valor nominal todas suscritas y pagadas. Las acciones son de dos clases, serie A y serie B. Las acciones serie A constan 49.999.998 acciones nominativas y sin valor nominal, y las acciones serie B consta de dos acciones nominativas y sin valor nominal.

b) Con la cantidad de seis mil millones de pesos mediante la emisión de 35.087.720 acciones de pago, nominativas y sin valor nominal de la Serie A. El Directorio queda facultado para emitir las acciones de pago de una vez o por parcialidades, en las oportunidades y por los montos que libremente determine, para que las suscriban y paguen en dinero efectivo, los accionistas o terceros, dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha y en la forma que más adelante se expresa. Para estos efectos se faculta ampliamente al Directorio de la Sociedad para, con todas las atribuciones necesarias, acordar y determinar la fijación del precio de colocación, sujeto a que dicha colocación se efectúe dentro de los ciento ochenta días corridos contados desde la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, y a proceder a la colocación de las acciones de pago y la determinación de todas sus condiciones de pago, incluyendo el procedimiento para el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de opción preferente para suscribir el aumento de capital. Las acciones que se emitan serán ofrecidas preferentemente a los accionistas y, posteriormente, a accionistas y terceros, todo ello en las siguientes condiciones: Uno) Tendrán derecho a suscribir las acciones que se emitan, al precio que fije el Directorio, los accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente para la suscripción de las acciones de pago. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones de pago, a prorrata de las acciones que posean en la oportunidad señalada. Las fracciones que resulten, si las hubiere, se elevarán al entero superior si éstas son superiores a cinco décimas de acción y se rebajarán al entero inferior si son iguales o inferiores a cinco décimas de acción. Los accionistas o los cesionarios de sus opciones deberán ejercer, en todo o parte, su derecho a suscribir las acciones dentro del plazo de, a lo menos, treinta días corridos contados desde la fecha de publicación del aviso de opción preferente.

Dos) Los accionistas o los cesionarios de las opciones deberán pagar las acciones suscritas en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista.

Tres) El remanente de acciones no suscritas por los accionistas y/o sus cesionarios conforme a lo indicado en el párrafo precedente, en caso de existir éste, será colocado libremente por el Directorio, entre accionistas y/o terceros, conforme a lo que él estime más conveniente para los intereses sociales, sujeto a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento de Sociedades Anónimas. En la forma antedicha el capital social se eleva a la suma de veintiún mil ciento ocho millones ochocientos veinte mil pesos y se divide en 85.087.720 acciones nominativas y sin valor nominal, que se suscriben y paga en la forma estipulada. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza. La serie B consta de dos acciones. sin perjuicio de su disminución de pleno derecho, si vencido el plazo establecido para la colocación de las acciones de pago, no se ha suscrito y pagado el total del aumento de capital aprobado por la Junta.

Asimismo el Directorio queda ampliamente facultado para establecer los procedimientos necesarios y resolver todo lo que diga relación con la emisión, fijación del precio, suscripción y pago de las acciones, pudiendo determinar las fechas de las publicaciones y demás comunicaciones, los textos de las mismas, y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el objetivo de capitalizar la sociedad, emitiendo acciones de pago en los términos aprobados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha. Además se facultó al Presidente del Directorio y el Gerente General de la sociedad, para que actuando cada uno de ellos individual y separadamente, puedan efectuar todas las comunicaciones que requieran las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y las dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean pertinentes conforme a los acuerdos de la referida Junta.

4.- Asimismo, la Junta Extraordinaria de Accionista acordó y aprobó la modificación y complementación del Estatuto Social de Cruzados SADP, en los siguientes aspectos:

a) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Sexto N°1, en el párrafo que dice “El derecho a elegir conjuntamente a dos Directores, un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”, por un nuevo texto en el siguiente sentido: “Cada titular de una acción Serie B tendrá derecho a elegir a un Director, y conjuntamente designarán o elegirán a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”.

b) Asimismo, se acordó y aprobó reemplazar el artículo Sexto N°3, en el párrafo que dice “El derecho a veto en Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a todas las materias a que se refiere el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas” por un nuevo texto en el siguiente sentido: “El Derecho a veto en la Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a las materias a que se refieren los números 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 13 y 16 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Noveno, en el párrafo que dice: “El accionista dueño de las acciones Serie B elegirá en la Junta de Accionistas, dos Directores por un período

de tres años”, por el siguiente nuevo texto: “Los titulares de las acciones serie B elegirán en la Junta de Accionistas cada uno, a un Director por un período de tres años”.

d) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Décimo Tercero en su párrafo final, donde dice que “No obstante, en las votaciones para el nombramiento de Presidente y/o Vicepresidente, se requerirá necesariamente el voto conforme de los dos Directores elegidos por las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo texto: “No obstante, en las votaciones de nombramiento de Presidente y/o Vicepresidentes se requerirá únicamente y necesariamente el voto conforme de la acción Serie B de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el caso de que ésta fuera titular de una de ellas, la que deberá concurrir a través de su Director, al nombramiento del Presidente y Vicepresidentes de Cruzados SADP”.

e) Igualmente se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Segundo, por el siguiente nuevo texto: “Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, el Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, o uno cualquiera de los directores nombrados por los accionistas dueños de las acciones serie B, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.”

f) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Vigésimo Tercero, en donde dice, “Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberá estar presente necesariamente el accionista dueño de las acciones serie B”, por el siguiente nuevo texto: “Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberán estar presentes necesariamente los accionistas dueños de las acciones serie B”.

g) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente nuevo texto: “Sólo podrán participar en las Juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, salvo los accionistas dueños de las acciones serie B, quienes tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo sexto de estos estatutos”.

h) Se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Primero, en donde dice, “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas de la Serie B”.

i) Igualmente, se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Segundo, en donde dice: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Conforme a lo indicado en la

cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”

j) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el último párrafo Artículo Trigésimo Tercero en donde dice, “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo párrafo: “Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B”.

5.- De igual forma, la Junta Extraordinaria de Accionista acordó y aprobó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de julio de 2015, referente a modificar el Artículo Décimo del Estatuto Social. En virtud de lo anterior, se acordó y aprobó por la Junta mantener el Artículo Décimo en los términos establecidos en la escritura de constitución de la Sociedad.

6.- Por último, la Junta Extraordinaria de Accionista de Cruzados SADP acordó y aprobó que con el objeto de adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar y llevar a cabo el Saneamiento por vicios de nulidad conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.499, los referentes al aumento de capital, de la reforma estatutaria haciendo las adecuaciones en el Estatuto Social anteriormente acordados y aprobados, y los demás acuerdos adoptados por la Junta, facultar ampliamente al Directorio y al Gerente General de la Compañía para tales efectos.

6. Con fecha 6 de noviembre el Directorio de Cruzados SADP, acordó lo siguiente:

Que el inicio del período de opción preferente de suscripción de los accionistas de la Sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir 0,70175442 acciones nuevas por cada acción de la serie A que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día 10 de noviembre de 2015, y que serán ofrecidas al precio de \$150 (ciento cincuenta pesos) por acción, debiendo ser pagadas en Chile, al contado al momento de su suscripción, en moneda chilena, en dinero en efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista, será a partir del día 16 de noviembre del año 2015.

Los accionistas con derecho a suscribir las acciones serie A o los cesionarios de las opciones, deberán hacerlo, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir, entre el 16 de noviembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, entendiéndose que renuncian a este derecho si no suscribieren dentro de dicho plazo.

A la fecha de presentación de estos estados financieros no hay otros hechos relevantes que informar.